



Expediente: **056603644652**
Radicado: **AU-03607-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/09/2026** Hora: **16:55:00** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución Corporativa con radicado N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Boletín de Alertas Tempranas del IDEAM con radicado N° CE-03835-2023 del 02 de marzo de 2023, se comunicó a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), con el fin de que se implementaran medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica el día 09 de octubre de 2024 al punto de deforestación con coordenadas 5.9916283, -74.8695091, ubicado en el municipio de San Luis, vereda La Cumbre, en el predio con PK 6602002000000600001, generándose el informe técnico con N° IT-07936-2024 del 22 de noviembre de 2024, donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- *Antrópicas – Expansión de la frontera agropecuaria.*

Fecha de la intervención:

- 2022-07-01



Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 2.5 Ha.

Descripción del área afectada

- El 9 de octubre se realizó una visita de atención a la AT-D 2022BS013 en el predio identificado con PK_6602002000000600001. De acuerdo con el catastro municipal, dicho predio pertenece al señor Daniel Gonzales, identificado con cédula de ciudadanía número 726.268; sin embargo, al revisar la base de datos de la registraduría nacional, se constató que el señor Gonzales falleció. Durante la visita y por medio de imágenes satelitales se analiza que el área afectada es de aproximadamente 2.5 hectáreas, en el área se evidencia potreros los cuales al momento de esta visita se encontraban en mantenimiento. Es importante destacar que no se evidenció la presencia de afectaciones a fuentes hídricas cercanas ni de nuevas intervenciones en el predio.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque

Uso actual.

- Ganadería.

¿Cuenta con permiso de aprovechamiento?

- No

Conclusiones y recomendaciones

- **Conclusión:** En la visita realizada el 9 de octubre al predio identificado con PK_6602002000000600001, se constató que este pertenece, según el catastro municipal, al señor Daniel Gonzales, quien ha fallecido. La inspección, que incluyó el análisis de imágenes satelitales, permitió determinar que el área afectada es de aproximadamente 2.5 hectáreas. Durante la visita, se observó que en la zona no hay evidencia de afectaciones a fuentes hídricas cercanas ni de nuevas intervenciones en el predio. **Recomendación:** Se recomienda la verificación de titularidad. Dado que el titular del predio ha fallecido, es importante identificar a los herederos o sucesores legales para regularizar la situación del terreno. Esto permitirá establecer claramente a quién corresponde la responsabilidad sobre el uso y manejo del predio.

Que, mediante Auto con radicado AU-04592-2024 del 12 de diciembre de 2024, se dispuso la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA contra persona INDETERMINADA, con el fin de identificar al presunto infractor y establecer si existían méritos para dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, tras evidenciarse que: el predio figuraba, según la base de datos catastral, a nombre del señor Daniel González Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 726.268, quien, según

verificación efectuada el 27 de noviembre de 2024 en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES, figura como fallecido. Como consecuencia, en el Auto en mención se ordenó oficiar al municipio de San Luis para que informara el estado jurídico del predio identificado con el PK 6602002000000600001, en particular el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, el propietario registrado o, en su defecto, la existencia de registro de posesión u ocupación, y la persona a la que se realiza el cobro del impuesto predial, con sus datos de individualización.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se remitió oficio con radicado CS-13731-2026 del 10 de septiembre de 2026, dirigido a la alcaldía municipal de San Luis, mediante el cual se solicitó el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio, el propietario registrado o, en su defecto, la existencia de registro de posesión u ocupación, y la individualización de cada propietario con sus datos personales.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante Oficio CE-16801-2026 del 16 de septiembre de 2026, la Oficina de Catastro del municipio de San Luis informó que el predio identificado con cédula catastral 6602002000000600001 no cuenta con número de matrícula inmobiliaria registrado, dado que es un predio en posesión; que, bajo dicha presunción de posesión, figuran anotados los señores Arturo González Cardona, Darío González Cardona, Daniel González Cardona y Ramiro González Cardona; y que el sistema catastral no permite visualizar datos distintos al nombre, por lo que no dispone de los números de documento de identidad reales ni de los canales de ubicación de dichas personas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80 consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17, dispone que la indagación preliminar culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La indagación preliminar constituye una etapa previa, de carácter eventual e investigativo, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos materia de análisis y a lograr la plena identificación del presunto responsable, con el fin de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

En desarrollo de la presente indagación preliminar, esta Corporación adelantó la gestión investigativa ordenada, consistente en el requerimiento a la Alcaldía Municipal de San Luis, mediante Oficio CS-13731-2026, dirigido a establecer la situación jurídica y catastral del predio y a individualizar a su propietario, poseedor u ocupante, requerimiento que obtuvo respuesta mediante comunicación radicada CE-16801-2026.

En este sentido, la información catastral obtenida no permite individualizar a un presunto infractor. El predio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria y se encuentra anotado en el sistema catastral, bajo la presunción de posesión, a nombre de los señores Arturo González Cardona, Darío González Cardona, Daniel González Cardona y Ramiro González Cardona. De ellos, el señor Daniel González Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 726.268, figura como fallecido según la verificación efectuada el 27 de noviembre de 2024 en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES. Respecto de los demás, la autoridad catastral informó que no dispone de sus números de documento de identidad ni de datos de ubicación, y en el expediente no obra otro elemento que permita establecer su identidad plena ni su participación en la intervención forestal objeto de investigación, ocurrida, según el informe técnico, en julio de 2022; tampoco se registró persona alguna que atendiera la visita técnica. La responsabilidad derivada del procedimiento sancionatorio ambiental es de carácter personal, por lo que no resulta jurídicamente viable dirigir la actuación contra quien no ha sido plenamente identificado ni individualizado con los elementos disponibles en el expediente.

En consecuencia, no fue posible obtener la individualización del propietario, poseedor u ocupante del predio identificado con el PK 6602002000000600001, ni de la persona responsable de la intervención de la cobertura boscosa allí verificada. Ante la ausencia de información que permita determinar la posible atribución de responsabilidad de los hechos investigados, esta Corporación carece de los elementos mínimos necesarios para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente **No. 056603644652**, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que, si con posterioridad se allegan elementos de juicio que permitan la plena identificación de los responsables de la conducta, esta Corporación adelante la actuación administrativa a que haya lugar, dentro de los términos legales.

MEDIOS DE PRUEBA

- Boletín de Alertas Tempranas del IDEAM con radicado CE-03835-2023 del 02 de marzo de 2023
- Informe Técnico IT-07936-2024 del 22 de noviembre de 2024

- Oficio CS-13731-2026 del 10 de septiembre de 2026
- Oficio de respuesta del municipio de San Luis, CE-16801-2026 del 16 de septiembre de 2026
- Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES del 27 de noviembre de 2024

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056603644652**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056603644652

Asunto: Alertas Temporales por Deforestación

Proyectó: Alexandra M. **Fecha:** 28/09/2026

Revisó: Oscar T.